

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes a *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntos. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 4 de Noviembre)
 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
 Núm. 3478
Orden público.—Circular
 Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura de Joaquín Alvarez Artigas, vecino de Gandesa, carretero, casado y de 31 años de edad; poniéndole á disposición del Juzgado de instrucción de aquella ciudad que le reclama, caso de ser habido.
 Tarragona 6 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Fernando Boville.

Núm. 3479
 CIRCULAR
 No habiendo dado conocimiento á este Gobierno los Alcaldes de los Ayuntamientos expresados á continuación de haber satisfecho los cargos pasados por la Caja de recluta de esta capital en el mes de Junio último por socorros, pan y utensilio suministrados á reclutas declarados inútiles en la observación de los condicionales de este año, según se interesaba en la circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 236 de 7 de Octubre último, he resuelto con esta fecha hagan efectiva en papel de pagos al Estado la multa de 100 pesetas con que en la misma se les conminaba, sin perjuicio de pasar los antecedentes al Juzgado respectivo por desobe-

diencia grave sino lo verifican dentro el término de tercero día.
 Tarragona 6 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Fernando Boville.

Relación de los pueblos á que se refiere:

Falset.	Roda.
Tivisa.	Bráfim.
Porrera.	Valls.
Torroja.	Plá de Cabra.
Vinebre.	Garidells.
Morera.	Vilavert.
Bisbal de Falset.	Pira.
Masroig.	Forés.
Pinell.	Barbará.
Corbera.	San Carlos.
Horta.	Roquetas.
Montbrió de Tarragona.	Cénia.
Pont Armentera.	Santa Bárbara.
Reus.	Godall.
Aiguamurcia.	Ginestar.
Arbós.	Cherta.
Torredembarra.	Alcanar.
Masllorens.	Amposta.
Bonastre.	Vilabella.
	Vendrell.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Octubre)
 MINISTERIO DE LA GUERRA
 REAL ORDEN CIRCULAR
 Excmo. Sr.: Calificados como faltas graves, según el art. 332 del nuevo Código de justicia militar, tanto el acto de contraer matrimonio como el de recibir Ordenes sagradas los individuos que tienen compromiso con el Ejército, antes de los plazos que se establecen en aquella ley, la que modifica favorablemente los señalados por la de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, hoy vigente, y con el objeto de que se conozca el alcance de la modificación introducida y no

ocurran dudas con respecto á los individuos del Ejército á quienes comprende el beneficio;
 S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:
 1.º Los mozos en Caja no podrán contraer matrimonio mientras se hallen en esa situación.
 2.º Los soldados en activo podrán contraerlo á los tres años y un día de servicio, contados desde la fecha de su incorporación á cuerpo, en la forma que preceptúa la Real orden de 12 de Abril del año actual.
 Los mozos sujetos á revisión por defecto físico, cortedad de talla ó por razones de familia, podrán verificarlo también á los tres años y un día de servicio, si subsistiera la causa por la cual fueron exceptuados, y de no ser así, quedarán en las mismas condiciones que los individuos de la nueva situación que se les declare.
 3.º Los redimidos, sustituidos y excedentes de cupo podrán contraer matrimonio después de transcurrir un año y un día en sus situaciones respectivas.
 4.º Los destinados á Ultramar en cualquier concepto, podrán contraer matrimonio á los cuatro años y un día de servicio, contados desde la fecha de su embarco para Ultramar.
 5.º Para recibir Ordenes sagradas se atenderán los individuos de las situaciones á que se refieren los artículos anteriores, á los mismos plazos que en ellos se fijan para contraer matrimonio.
 6.º Los Capitanes generales de los distritos dispondrán la inserción de las anteriores prescripciones en los *Boletines oficiales* de cada provincia, á fin de que alcancen la mayor publicidad posible.
 De Real orden lo digo á V. E. pa-

ra su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1890.—Azcárraga.—Señor....
 (Gaceta del 27 de Octubre)
 MINISTERIO DE LA GOBERNACION
 REAL ORDEN
 Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 del actual, el siguiente dictamen.
 «Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y siete Concejales más del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, decretada por el Gobernador de Santander en 21 de Septiembre último:
 Resulta que D. Modesto de la Vega y D. Manuel Galvarriolo, también Concejales, presentaron una denuncia al Gobernador en unión de otros dos vecinos, y que nombrado Delegado, que luego fué sustituido por otro, aparece de la visita de inspección, con intervención del Alcalde y del Secretario, que en el año 1889 no se han celebrado 24 sesiones y 32 en el siguiente; que se han dejado de cobrar cantidades por consumos en dichos años; que aparecen concedidos robles de los montes comunes para reedificación de fincas á algunos sujetos que no pagan contribución por territorial, entre ellos el Secretario de la Corporación; que no se han rendido las cuentas municipales desde 1884 á 1890; que siendo la mayoría del Ayuntamiento de seis Concejales, las actas sólo aparecen suscritas por tres ó cuatro; que el encabezamiento de

consumos de 1886 satisfecho á la Hacienda pública no figura en los libros de contabilidad; que según el acta de arqueo de 30 de Junio último, debían existir 1.155 pesetas, y que el Depositario firma que sólo tiene en caja, en su casa, 65; que no existen actas de la Junta de instrucción primaria, ni libro de providencias gubernativas; que no se han publicado los extractos de acuerdos en el *Boletín oficial*, ni hecho la distribución mensual de fondos; que no existen en el Archivo los presupuestos adicionales ni extraordinarios desde 1884; que no consta que el Depositario tenga fianza; que se han cobrado multas y no existe libro registro de ellas; que no existe tampoco inventario del Archivo, y que el Secretario tiene la documentación en su domicilio; que no se han constituido las Juntas administrativas á pesar de haber pueblos con pastos, aguas, etc.; propios; que está adicionada con fecha distinta un acta de sesión en que se manda pagar á un acreedor, y otros hechos de análoga gravedad.

Previo informe del Delegado, el Gobernador decretó la suspensión de la referida mayoría del Ayuntamiento, é indica, al remitir el expediente, que pueden existir exacciones ilegales por la cobranza de multas que no constan en los libros, y malversación de caudales por la cesión indebida de leña del monte público.

Entiende esta Sección que, no sólo ha incurrido la mayoría del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal en la negligencia grave determinada en el art. 180 de la ley Municipal, sino que existen acusaciones, que pueden ser materia constitutiva de delito, y para depurarlas, y en consecuencia de ello:

Opina que procede confirmar la suspensión que decretó el Gobernador de la provincia de Santander, y que se deben pasar los antecedentes al Juzgado de instrucción, á los efectos oportunos.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.); y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3480

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Siendo algunos, aunque muy pocos, los Ayuntamientos de esta provincia que hasta la fecha han dejado

de remitir á esta Administración las listas cobratorias, por duplicado, de la contribución territorial á que hacía referencia la circular de la Delegación de Hacienda de esta provincia de 3 de Septiembre último, inserta en el *Boletín oficial* número 210, correspondiente al día 6 del citado mes; esta Administración advierte á las Corporaciones que se hallen en descubierto de dicho servicio, que si tan luego llegue á su poder el periódico oficial en que se publique esta orden, dejasen de remitir las aludidas listas, se expedirá la oportuna certificación del importe de la multa de 50 pesetas con que fueron conminados, y en la que ya han incurrido, para que por la vía de apremio les sea exigida.

Tarragona 5 de Noviembre de 1890.—Juan Martín Igual.

Núm. 3481

D. Juan Alegret Barberá, Alcalde constitucional de la ciudad de Roquetas, partido judicial de Tortosa, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que debiéndose proceder á la confección del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1891-92, los contribuyentes de esta ciudad que tengan alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas de despacho, durante los meses de Noviembre y Diciembre, con sus correspondientes documentos debidamente registrados; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se efectuará ningún traspaso.

Encargo á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Amposta, Perelló, Masdenverge, Freginals, Godall, Santa Bárbara, Galera, Uldecona, Mas de Barberáns, Cénia, Alfara, Cherta y Aldover lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta ciudad.

Roquetas 4 de Noviembre de 1890.—Juan Alegret.

Núm. 3482

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas

Formado por los representantes del gremio el repartimiento sobre el grupo de líquidos de este distrito para el corriente año económico, se hallará expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que consideren pertinentes. Riudecañas 5 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, José Manresa.

Núm. 3483

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Flix

Los repartos de consumos y de líquidos formados por las respecti-

vas Juntas y Comisión representante del gremio para cubrir el cupo de este año, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á contar desde el de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia para que puedan examinarlos y reclamar los interesados que legalmente se consideren perjudicados.

Flix 2 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Roque García.

Núm. 3484

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecols

Terminados los repartos de consumos, líquidos sin los alcoholes y de arbitrios extraordinarios de este pueblo, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán examinarlos y presentar reclamaciones.

Riudecols 3 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Pedro Cabré.

Núm. 3485

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana

Confeccionado el repartimiento de consumos y recargos autorizados de este pueblo correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo y presentar las reclamaciones pertinentes los interesados.

Formado por los representantes del gremio de líquidos el repartimiento del encabezamiento forzoso sobre dicho grupo de este pueblo para el actual año económico, se hallará expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan producir las reclamaciones que crean en derecho.

Albiñana 2 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Juan Juncosa.

Núm. 3486

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Botarell

Habiéndose anulado por la Administración de Contribuciones las subastas del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados á venta libre y á la exclusiva, en cumplimiento de lo ordenado por la misma se verificarán nuevas subastas correlativamente, en un solo acto, en estas Casas Consistoriales, dando principio á las ocho de la mañana del día que

naga diez de los haberes, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto en el *Boletín oficial*, bajo los tipos rectificadas con arreglo á los nuevos cupos publicados en el *Boletín oficial* de 24 de Julio pasado, y bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría.

Botarell 3 de Noviembre de 1890.—El Alcalde accidental, Juan Figueras.

Num. 3487

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Secuita

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el plano de rectificación de alineaciones de la Plaza Mayor de este pueblo, se hallará de manifiesto en la Secretaría por espacio de veinte días, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Secuita 2 de Noviembre de 1890.

—El Alcalde, José Solé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3488

D. Félix Ros Berenguer, Teniente de Infantería y Fiscal de sumarias y expedientes del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en Barcelona, y de la sumaria seguida contra el soldado del mismo José Porta Trillo por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado desertor José Porta Trillo, natural de Barcelona, vecindado en Tarragona, de treinta y dos años de edad y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, de un metro quinientos sesenta y seis milímetros de estatura; para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita calle de Sicilia, número treinta, entresuelo, izquierda, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades militares, civiles y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo y se remita como preso, en caso de ser habido, á las prisiones militares de Barcelona, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa.—El Fiscal, Felix Ros.—P. S. M., El Secretario, José Rigau.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRANES